

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

Resolución No. 0012845/2025-RS-B

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora Ana Patricia Argueta Moreno de Contreras, con pasaporte número 1999380260, correo electrónico pargueta@asofarma.ca.com, con domicilio en Edificio Atlantis, oficina 401, zona 10 de la Ciudad de Guatemala, en su calidad de Gerente de Asuntos Regulatorios y Representante legal de ASOFARMA, S.A., presentó DENUNCIA ADMINISTRATIVA para que se investigue la importación de medicamentos sin registro sanitario por parte de algunas aseguradoras en función de la cobertura de los seguros de salud, recomendar y reconocer a los asegurados el reembolso de medicamentos que sean importados por estos a través del mecanismo de importación de medicamentos para uso personal consignado en el artículo 358 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 2024 que reglamenta la Ley 419 de 2024.

Que la denunciante señala que el espíritu del artículo 358 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 2024 que reglamenta la Ley 419 de 2024, es que quien requiere del medicamento para uso personal y tiene la opción de obtenerlo fuera del país por diferentes motivos, tenga la libertad de traer los medicamentos bajo su responsabilidad, no obstante en la caso de las aseguradoras, conforme al artículo 241, numeral 13 de la Ley 12 de 2012 que regula actividad de seguros en la República de Panamá, éstas tienen la obligación de apegarse a la Ley, a los usos mercantiles y a la equidad en su trato con los contratantes.

Que en la denuncia administrativa se solicita se inicie una investigación a través del Departamento de Importación de Medicamentos y otros productos para la Salud Humana que permita determinar si la persona o personas (ya sea naturales o jurídicas) que está realizando esta importación de manera voluntaria, o sujeta al condicionamiento de una compañía aseguradora, con la finalidad que no se desvíe el espíritu de la normativa aprobada, y en consecuencia, los contratantes de seguros privados, adquieran con mayor libertad los medicamentos disponibles en el mercado local, cuya calidad no se vea afectada y sin verse obligados a utilizar mecanismos de importación personal de medicamentos sin registro sanitario de la República de Panamá, garantizándose a la vez la libre competencia entre fabricantes y distribuidores.

Que la denuncia adicionalmente solicita que se adopten los correctivos correspondientes respecto a las importaciones para uso personal para evitar que se den estas malas prácticas por parte de las aseguradoras y los usuarios de los medicamentos.

Que mediante Resolución No. 0012845/2025-RS-A se acogió la denuncia administrativa presentada ante esta Dirección por la señora Ana Patricia Argueta Moreno de Contreras, con pasaporte número 1999380260.

Que mediante Nota No. 12845001-25/AL/DNFD se solicita al Departamento de Control de Importación de Medicamentos y Otros productos para la Salud Humana inicie las diligencias y pruebas conducentes para corroborar los hechos denunciados. El Departamento de Control de Importación de Medicamentos y Otros productos para la Salud Humana en la Nota Interna No. 006-2025/DCI/DNFD comunica lo siguiente:

- *Durante el proceso de importación de medicamentos de uso personal se hace conforme al Decreto 27 de 10 de mayo de 2024 que reglamenta la Ley 419 de 1 de febrero de 2024, estos trámites son llevados a cabo por los pacientes y no por las aseguradoras como tal.*

Que luego de analizar la documentación contenida en este expediente administrativo, corresponde a esta Dirección resolver, ya a ello se pasa, previo las siguientes consideraciones:

En lo medular de la denuncia, se señala:

- Importación de medicamentos sin registro sanitario por parte de algunas aseguradoras en función de la cobertura de los seguros de salud, a través del mecanismo de importación de medicamentos para uso personal consignado en el artículo 358 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 2024 que reglamenta la Ley 419 de 2024.
- Se inicie una investigación a través del Departamento de Importación de Medicamentos y otros productos para la Salud Humana que permita determinar si la persona o personas (ya sea naturales o jurídicas) que está realizando esta importación de manera voluntaria, o sujeta al condicionamiento de una compañía aseguradora.
- Se adopten los correctivos correspondientes respecto a las importaciones para uso personal para evitar que se den estas malas prácticas por parte de las aseguradoras y los usuarios de los medicamentos.

Que esta Dirección procedió a realizar las siguientes acciones:

- Acoger la denuncia administrativa antes citada, mediante la Resolución No. 0012845/2025-RS-A, la cual fue notificada mediante Edicto No. 066-25, y en la misma, se ordenó iniciar las diligencias que se consideren pertinentes, conducentes y necesarias para corroborar los hechos denunciados.
- En este punto, se advierte que se remitió al Departamento de Control de Importación de Medicamentos y Otros productos para la Salud Humana, la denuncia respectiva y la Resolución No. 0012845/2025-RS-A, para iniciar las diligencias y pruebas conducentes para corroborar los hechos denunciados.
- El citado Departamento de esta Dirección procedió a enviar los resultados de las diligencias realizadas para corroborar los hechos denunciados, según la competencia de cada uno.

Que de la diligencia realizada por el Departamento de Control de Importación de Medicamentos y Otros productos para la Salud Humana de esta Dirección se concluye lo siguiente:

- El proceso de importación de medicamentos de uso personal se hace conforme al Decreto No. 27 de 10 de mayo de 2024, estos trámites son llevados a cabo por los pacientes y no por las aseguradoras.
- No se tiene información en la denuncia de cual aseguradora o distribuidora son las involucradas, así como la fecha en que se dieron estos acontecimientos.

Que de la investigación realizada por esta Dirección se ha podido determinar que el trámite de importación de medicamentos de uso personal ha sido llevado a cabo por los pacientes y no se ha encontrado participación por parte de compañías de seguro.

Que según lo expresa el artículo 34 de la Ley 38 de 2000 las actuaciones administrativas en todas las entidades públicas se efectuarán con arreglo a normas de informalidad, imparcialidad, uniformidad, economía, celeridad y eficacia, garantizando la realización oportuna de la función administrativa, sin menoscabo del debido proceso legal, con objetividad y apego al principio de estricta legalidad.

Que el artículo 148 la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 vigente al momento de la presentación de la denuncia establece que el procedimiento administrativo sancionatorio se iniciará de oficio, por denuncia o por queja debidamente presentada por cualquier persona o como consecuencia de haber sido adoptada una medida de seguridad contraria a las normas sanitarias.

Que, con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula el procedimiento administrativo y a todas las actuaciones administrativas que se lleven a cabo en las entidades públicas.

RESUELVE:

PRIMERO: Desestimar la denuncia presentada por la señora Ana Patricia Argueta Moreno de Contreras, con pasaporte número 1999380260, correo electrónico pargueta@asofarma-ca.com, con domicilio en Edificio Atlantis, oficina 401, zona 10 de la Ciudad de Guatemala, S.A.

SEGUNDO: Remitir copia de la presente Resolución al denunciante.

TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

CUARTO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado
digitalmente por
Uriel Pérez
Fecha: 2025.07.10
17:27:10-05'00'

Mgter. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas



En la Ciudad de Panamá
a las _____ de la _____
del día _____ de _____
de _____ se notificó al Sr.(a) _____
con Cédula N° _____



Outlook

Notificación de Resolución

Desde Asesoria Legal <legalfyd@minsa.gob.pa>

Fecha Vie 2025-07-18 9:26 AM

Para pargueta@asofarma-ca.com <pargueta@asofarma-ca.com>

1 archivo adjunto (230 KB)

Resol.12845-25Argueta.pdf;

Buenos días:

Licenciada

Ana Patricia Argueta Moreno de Contreras

Por este medio, remitimos la Resolución No. 0012845/2025-RS-B, referente a Denuncia Administrativa.

En virtud del artículo 20 de la Ley 419 de 2024 que establece:

Artículo 20. Notificación por medios electrónicos. Toda notificación de naturaleza administrativa que deba realizar la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas podrá hacerse por medios electrónicos a los apoderados legales, representantes legales de las personas jurídicas o propietarios de los establecimientos farmacéuticos con licencia de operación, y los establecimientos no farmacéuticos con inscripción. La notificación realizada a través de los medios electrónicos se entenderá efectuada de manera personal.

Conforme al artículo 20 citado procedemos a adjuntar la Resolución No. 0012845/2025-RS-B para dar por notificada la misma a usted como Representante Legal de ASOFARMA, S.A.

Departamento Jurídico

DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS



Panamá con salud y bienestar